

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03059 DE 14 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3204 de 2010 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[...]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[...]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante CIA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3204 de 2010¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el Inpec para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde*".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹² el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹³ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO**

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, es definido como el "[e]stablecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad."

¹¹ "Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención."

¹² De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹³ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coacción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA, con matrícula mercantil No. **163043** propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA S.A.S.**, con NIT. **900765429 - 3**, (en adelante **CIA MAGDALENA** o el Investigado)

SÉPTIMO: Que el 16 de julio de 2019¹⁴ la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte comisionó a profesionales de esta entidad para llevar a cabo Visita de Inspección el día 19 de julio de 2019 al CIA MAGDALENA, cuyo objeto consistió en "(...) Verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de Habilitación conferida por el Ministerio de Transporte (...), el cumplimiento de las obligaciones de los Centros Integrales de Atención (...)."

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de las declaraciones, documentos físicos, electrónicos y demás pruebas recabadas en el desarrollo de la visita administrativa, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte del **CIA MAGDALENA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente **(9.1)** el **CIA MAGDALENA** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a los cursos de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2)** el **CIA MAGDALENA** alteró, modificó o puso en riesgo la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Entrega de certificados a personas que presuntamente no asistieron a los cursos de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito.

En este aparte se presentará el material probatorio que permite corroborar que presuntamente el **CIA MAGDALENA**, (i) no realizó las gestiones que permitían identificar plenamente al conductor infractor antes de acceder al curso, (ii) no garantizó la asistencia al curso del conductor infractor y (iii) no contaba con registro dactilar ni fotográfico de un conductor infractor que fue certificado.

9.1.1. Falta de identificación plena del conductor infractor antes de acceder al curso.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3204 de 2010¹⁵, antes de acceder al curso para infractores, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención el proceso de identificación, el cual consiste en: (i) la presentación del documento de identidad, (ii) el registro de los datos personales, (iii) la identificación biométrica de las huellas dactilares de los dedos índice derecho e izquierdo y (iv) la fotografía.

Así las cosas, se evidencia que el registro para el curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito, solo puede realizarlo una persona natural. Sin embargo, al analizar la información aportada por el Investigado en archivos físicos¹⁶, encuentra esta Dirección que existen

¹⁴ Memorando No. 20198000078003, obrante a folio 2 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

¹⁵ "Artículo 8. Sistema de identificación de los conductores infractores. Previamente a acceder al curso para infractores, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención el siguiente proceso de identificación: 1. Presentación del documento de identidad y registro de los datos personales. 2. Identificación biométrica de la huella dactilar, para lo cual se deben tomar, por medio electrónico utilizando un scanner digital, las huellas dactilares de los dedos índice derecho e izquierdo. Esta información se utilizará para producir el registro de identificación de las huellas dactilares de acuerdo con los parámetros que se definan para el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro. 3. Fotografía del aspirante."

¹⁶ Obrante a folios 74 al 438 y 450 al 641 de los Cuadernos No. 1 al 4 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

certificados de asistencia a cursos expedidos a las siguientes personas jurídicas, sin registro alguno de la persona que tomó dicha capacitación:

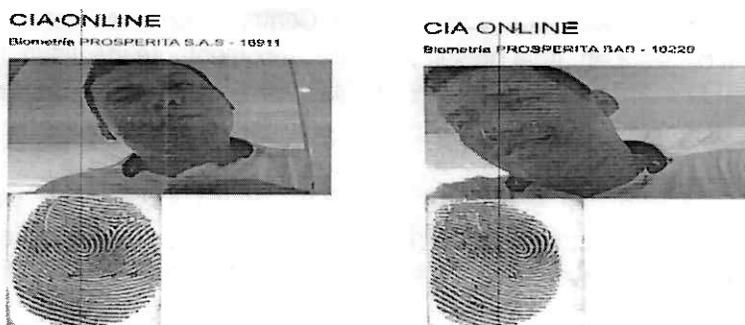
Identificación	Nombres	Número comparendo	Fecha de comparendo	Fecha Curso	Certificado
900797854	PROSPERITA S.A.S	47189000000021511645	07/09/2018	19/10/2019	16911
		13222000000017245682	17/03/2018	29/08/2019	16226
		47189000000021751405	16/10/2018	31/10/2018	17065
		47189000000020579745	09/10/2018	22/10/2018	16933 ¹⁷
800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	47288000000020061505	19/03/2018	23/05/2018	14504
		47288000000020061545	19/03/2018	23/05/2018	14505
		47288000000020061530	19/03/2018	23/05/2018	14506
		47288000000020061529	19/03/2018	23/05/2018	14507
		47001000000022374550	25/02/2019	01/03/2019	19647
		08001000000019229723	23/03/2019	09/04/2018	13590
		08634001000018825566	25/03/2018	09/04/2018	13589 ¹⁸
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	20011000000018682020	19/12/2017	02/02/2018	12608
		47288000000024643523	26/06/2019	18/07/2019	21569
		47189000000019473408	07/03/2018	12/03/2018	13172 ¹⁹
900629857	TRANSPORTES BLS S.A.S.	47189000000020055672	27-04-2018	14/12/2018	18542
		47189000000020040979	02/04/2018	14/12/2018	18543
		47189000000018931466	23/03/2018	14/12/2018	18544 ²⁰

De los registros aportados por el **CIA MAGDALENA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en la identificación de los conductores infractores a los cuales se les entregaron los "Certificados de asistencia a capacitación sobre normas de tránsito y seguridad vial" Nos. 14504, 14505, 14506, 14507, 19647, 13590 y 13589, en nombre del "INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS"; que registra el NIT No. 800215807²¹, toda vez que no fueron aportados los registros de las personas naturales que asistieron a los cursos, observando que si bien se realizó el registro de la empresa, no se encuentran las fotos ni las huellas dactilares de aquellos.

Lo anterior, permite establecer que el **CIA MAGDALENA** presuntamente no cumplió con la obligación de identificar plenamente a los conductores infractores que tomaron el curso en nombre de la persona jurídica "INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS".

Por otra parte, los certificados de asistencia indicados en el anterior cuadro emitidos a: (i) PROSPERITA S.A.S., (ii) TRANSPORTES BLS S.A.S. y (iii) los Certificados No. 21569 y 13172 expedidos a BANCOLOMBIA S.A., pese a que cuentan con registro fotográfico de la persona que presuntamente tomó el curso, no se logra detallar ni su número de identificación ni su nombre, situación que no permite establecer si la persona que realizó el curso es efectivamente quien cometió la infracción, como se puede ver a continuación:

Imagen No. 1. Registros fotográficos tomados a la empresa PROSPERITA S.A.S²² donde se evidencia que no se identificó el nombre y el documento de identidad de la persona que asistió a la capacitación.



¹⁷ Obrante a folios 265, 269, 272 y 275 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folios 465, 467, 469, 471, 474, 479 y 481 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

¹⁹ Obrante a folios 520, 531 y 537 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

²⁰ Obrante a folios 581, 583 y 585 del Cuaderno No. 4 del Expediente.

²¹ Obrante a folios 465, 467, 469, 471, 474, 479 y 481 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

²² Identificada con NIT No. 900797854, obrante a folios 266, 270, 273 y 276 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

CIA ONLINE

Biometría PROSPERITA SAS - 17065



CIA ONLINE

Biometría PROSPERITA SAS - 16933



Imagen No. 2. Registros fotográficos tomados a la empresa TRANSPORTES BLS S.A.S.²³, donde se evidencia que no se identificó el nombre y el documento de identidad de la persona que asistió a la capacitación.

CIA ONLINE

Biometría TRANSPORTES BLS S.A.S - 18544



CIA ONLINE

Biometría TRANSPORTES BLS S.A.S - 18543



CIA ONLINE

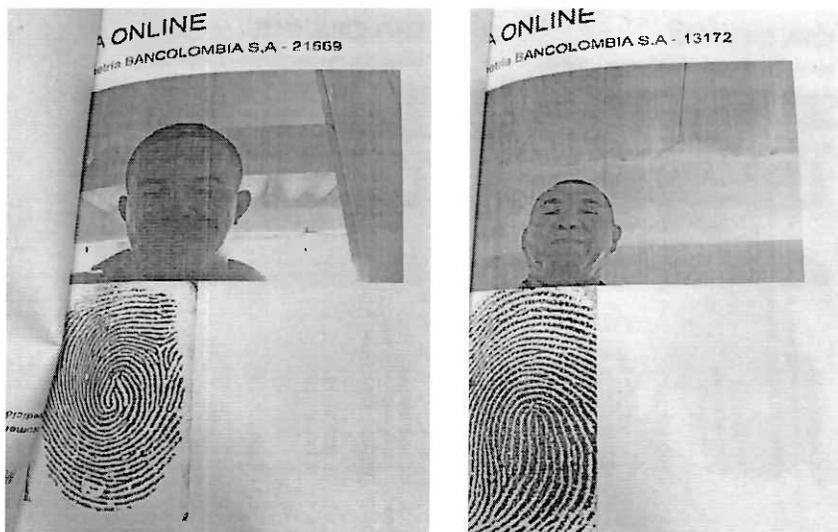
Biometría TRANSPORTES BLS S.A.S - 18542



²³ Identificada con NIT No. 900629857, obrante a folios 581, 583 y 585 del Cuaderno No. 4 del Expediente

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

Imagen No. 3. Registros fotográficos tomados a la empresa BANCOLOMBIA S.A.²⁴ donde se evidencia que no se identificó el nombre y el documento de identidad de la persona que asistió a la capacitación.



De las anteriores imágenes, se puede indicar que presuntamente el **CIA MAGDALENA**, no realizó las gestiones necesarias para establecer que las personas naturales que tomaron el curso en nombre de las empresas mencionadas, eran en realidad los conductores infractores; situación que demuestra que el Investigado posiblemente no está cumpliendo con su obligación de realizar una identificación plena (documento de identidad, registro de los datos personales, identificación biométrica y fotografía) de los conductores infractores antes de que los mismos acudan al curso.

9.1.2. No garantizar la asistencia del conductor infractor al curso.

A continuación se presentarán ocho (08) ejemplos de inconsistencias en el registro fotográfico de conductores infractores, que permiten establecer que presuntamente el Investigado no garantizó la asistencia de la persona que cometió la infracción al curso.

9.1.2.1. Inconsistencia en las fotografías de la señora María Del Carmen Antunez Musso.

En el desarrollo de la visita de inspección se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.034.280.380²⁵, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
1.034.280.380	María Del Carmen	Antunez Musso	21/05/2019	20513
1.034.280.380	María Del Carmen	Antunez Musso	21/05/2019	20514
1.034.280.380	María Del Carmen	Antunez Musso	21/05/2019	20515
1.034.280.380	María Del Carmen	Antunez Musso	21/05/2019	20516
1.034.280.380	María Del Carmen	Antunez Musso	21/05/2019	20517

²⁴ Identificada con NIT No. 890903938, obrante a folios 531 y 537 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

²⁵ Obrante a folios 76 al 88 del Cuaderno No. 1 del Expediente

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

1.034.280.380	María Del Carmen	Antunez Musso	21/05/2019	20518
---------------	------------------	---------------	------------	-------

De los registros aportados por el **CIA MAGDALENA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas a la señora María Del Carmen Antunez Musso, antes de ingresar al curso, toda vez que en ellas aparece la imagen de un hombre, como se muestra a continuación:

Imagen No. 4. Registros fotográficos tomados a la señora **MARÍA DEL CARMEN ANTUNEZ MUSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.280.380²⁶

CIA ONLINE

Biometría MARIA DEL CARMEN ANTUNEZ MUSSO - 20513



CIA ONLINE

Biometría MARIA DEL CARMEN ANTUNEZ MUSSO - 20514



CIA ONLINE

Biometría MARIA DEL CARMEN ANTUNEZ MUSSO - 20515



CIA ONLINE

Biometría MARIA DEL CARMEN ANTUNEZ MUSSO - 20516



CIA ONLINE

Biometría MARIA DEL CARMEN ANTUNEZ MUSSO - 20517



CIA ONLINE

Biometría MARIA DEL CARMEN ANTUNEZ MUSSO - 20518



9.1.2.2. Inconsistencia en las fotografías de la señora Dilia Cubillos Castro.

Así mismo, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.433.811²⁷, para el registro de los siguientes cursos:

²⁶ Obrante a folios 76, 79, 82, 85, 88 y 91 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

²⁷ Obrante a folios 100 al 115 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
41.433.811	Dilia	Cubillos Castro	16/04/2019	20111
41.433.811	Dilia	Cubillos Castro	16/04/2019	20108
41.433.811	Dilia	Cubillos Castro	16/04/2019	20107
41.433.811	Dilia	Cubillos Castro	16/04/2019	20110
41.433.811	Dilia	Cubillos Castro	16/04/2019	20109
41.433.811	Dilia	Cubillos Castro	16/04/2019	20112

De los registros aportados por el **CIA MAGDALENA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas a la señora Dilia Cubillos Castro, antes de ingresar al curso, toda vez que en ellas aparece la imagen de un hombre, como se muestra a continuación:

Imagen No. 5. Registros fotográficos tomados a la señora DILIA CUBILLOS CASTRO, identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 41.433.811²⁸

CIA ONLINE

Biometría DILIA CUBILLOS CASTRO - 20111



CIA ONLINE

Biometría DILIA CUBILLOS CASTRO - 20108



CIA ONLINE

Biometría DILIA CUBILLOS CASTRO - 20110



CIA ONLINE

Biometría DILIA CUBILLOS CASTRO - 20109



²⁸ Obrante a folios 100, 103, 106, 109, 112 y 115 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

CIA ONLINE

Biometría DILIA CUBILLOS CASTRO - 20112



CIA ONLINE

Biometría DILIA CUBILLOS CASTRO - 20107



9.1.2.3. Inconsistencia en las fotografías del señor Juan Francisco Ibarra Ramírez.

Igualmente, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.141.226²⁹, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	04/04/2019	19955
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	09/07/2019	21411
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	09/04/2019	20034
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	09/04/2019	20035
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	26/06/2019	20954
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	26/06/2019	20953
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	26/06/2019	20952
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	08/04/2019	19993
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	08/04/2019	19994
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	08/04/2019	19995
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	08/04/2019	19996
7.141.226	Juan Francisco	Ibarra Ramírez	08/04/2019	19954

De los registros aportados por el **CIA MAGDALENA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas al señor Juan Francisco Ibarra Ramírez, antes de ingresar al curso, toda vez que en ellas aparece la imagen de dos hombres y dos mujeres, como se muestra a continuación:

²⁹ Obrante a folios 118 al 153 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

Imagen No. 6. Registros fotográficos tomados al señor JUAN FRANCISCO IBARRA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.226³⁰

CIA ONLINE

Biometría JUAN FRANCISCO IBARRA RAMIREZ - 19955



CIA ONLINE

Biometría JUAN FRANCISCO IBARRA RAMIREZ - 21411



CIA ONLINE

Biometría JUAN FRANCISCO IBARRA RAMIREZ - 20034



CIA ONLINE

Biometría JUAN FRANCISCO IBARRA RAMIREZ - 20954



9.1.2.4. Inconsistencia en las fotografías de la señora Nayrobis María Alvarado Rodríguez.

Adicionalmente, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.564.942³¹, para el registro del siguiente curso:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
36.564.942	Nayrobis María	Alvarado Rodríguez	02/05/2019	20261

Del registro aportado por el **CIA MAGDALENA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas a la señora Nayrobis María Alvarado Rodríguez, antes de ingresar al curso, toda vez que en ellas aparece la imagen de un hombre, tal y como se muestra a continuación:

Imagen No. 7. Registro fotográfico tomado a la señora NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.564.942³²

³⁰ Obrante a folios 118, 121, 126 y 132 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

³¹ Obrante a folio 304 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

³² Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

CIA ONLINE

Biometría NAYROBIS MARIA ALVARADO RODRIGUEZ - 20261



9.1.2.5. Inconsistencia en las fotografías de la señora Rosa Cotes Palacin.

De igual forma, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No.57.441.437³³, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
57.441.437	Rosa	Cotes Palacin	28/06/2019	21121
57.441.437	Rosa	Cotes Palacin	28/06/2019	21120
57.441.437	Rosa	Cotes Palacin	28/06/2019	21119

De los registros aportados por el **CIA MAGDALENA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas a la señora Rosa Cotes Palacin, antes de ingresar al curso, toda vez que en ellas aparece la imagen de un hombre, como se muestra a continuación:

Imagen No. 8. Registros fotográficos tomados a la señora ROSA COTES PALACIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.441437³⁴

CIA ONLINE

Biometría ROSA COTES PALACIN - 21121



CIA ONLINE

Biometría ROSA COTES PALACIN - 21120



³³ Obrante a folios 347 a 353 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

³⁴ Obrante a folios 347, 350 y 353 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

CIA ONLINE

Biometría ROSA COTES PALACIN - 21119



9.1.2.6. Inconsistencia en las fotografías de la señora Liliana Patricia Trespalcacios Velásquez.

Así mismo, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 57.428.423³⁵, para el registro del siguiente curso:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
57.428.423	Liliana Patricia	Trespalcacios Velásquez	09/04/2019	13591

Del registro aportado por el **CIA MAGDALENA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas a la señora Liliana Patricia Trespalcacios Velásquez, antes de ingresar al curso, toda vez que en ellas aparece la imagen de un hombre, como se muestra a continuación:

Imagen No. 9. Registro fotográfico tomado a la señora LILIANA PATRICIA TRESPALACIOS VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.441437³⁶



9.1.2.7. Inconsistencia en las fotografías del señor William Morales Madero.

Igualmente, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.297.884³⁷, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
19.297.884	William	Morales Madero	28/06/2019	21051
19.297.884	William	Morales Madero	28/06/2019	21052

³⁵ Obrante a folio 499 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

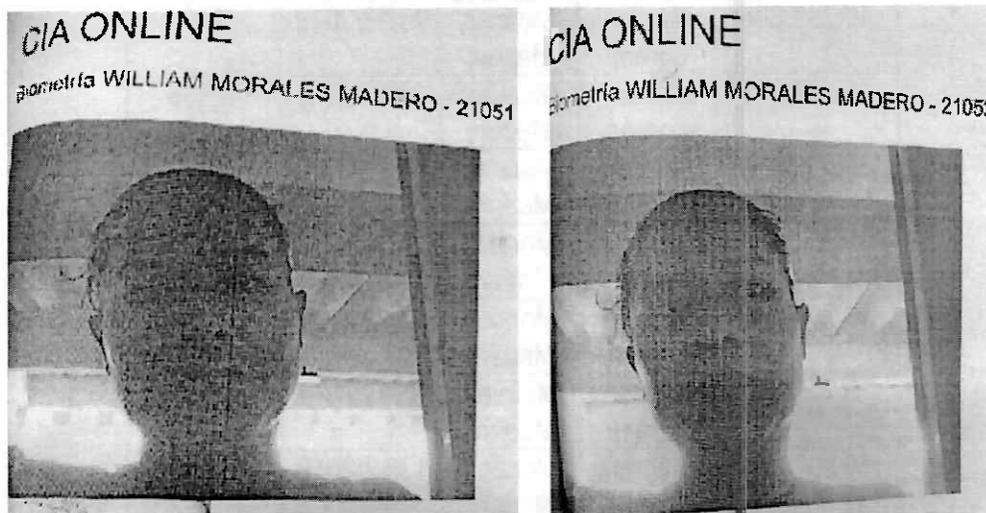
³⁶ Ibidem.

³⁷ Obrante a folios 506 al 509 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

De los registros aportados por el **CIA MAGDALENA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas al señor William Morales Madero, antes de ingresar al curso, toda vez que en ellas aparece la imagen de una mujer, como se verá enseguida:

Imagen No. 10. Registro fotográfico tomado al señor William Morales Madero, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.297.884³⁸



9.1.2.8. Inconsistencia en las fotografías de la señora Mauren Lorena Florian Muñoz.

Finalmente, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.297.884³⁹, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18118
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18119
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18121
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18122
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18123
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18124
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18125
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18126
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18127
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18128
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18129

³⁸ Ibidem.

³⁹ Obrante a folios 593 al 641 del Cuaderno No. 4 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18130
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18131
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18132
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18133
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18134
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18135
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18136
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18137
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18138
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18139
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18140
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18141
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18142
19.297.884	Mauren Lorena	Morales Madero	13/12/2018	18143

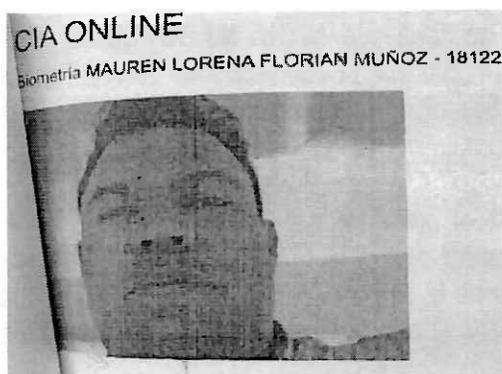
De los registros aportados por el **CIA MAGDALENA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas a la señora Mauren Lorena Florian Muñoz, antes de ingresar al curso, toda vez que en ellas aparece la imagen de un hombre, como se verá enseguida:

Imagen No. 11. Registro fotográfico tomado a la señora Mauren Lorena Florian Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.297.884⁴⁰



⁴⁰ Obrante a folios 593, 597, 599 y 605 del Cuaderno No. 4 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"



De las anteriores imágenes, se puede establecer que presuntamente el **CIA MAGDALENA** no cumple con la obligación de garantizar que el conductor infractor haya asistido al curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito, toda vez que las fotografías no coinciden con la persona certificada.

9.1.3. Infractor certificado sin que se tenga registro dactilar ni fotográfico.

Analizados los registros de los infractores certificados por el **CIA MAGDALENA**, se evidencia que respecto del señor Juan Carlos Narváez Llinas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.230.357, no existe registro dactilar ni fotográfico y que pese a la presunta omisión, al mismo le fueron emitidos los "Certificados de asistencia a capacitación sobre normas de tránsito y seguridad vial" No. 20281 y 20282, el día 03 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m., así:

Imagen No. 12. Certificados No. 20281 y 20282 expedidos al señor Juan Carlos Narváez Llinas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.230.357.⁴¹



Certifica que:

El(a) Señor(a):
JUAN CARLOS NARVAEZ LLINAS
C.C. 72230357

Realizó el curso en **NORMAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL** para adquirir el 50% de descuento en el comparendo No. MAG0040483

Dado en Santa Marta el 2019-05-03. Este curso tuvo una duración de dos horas desde 08:00:00 hasta 10:00:00

Después de esto deberá pagar en el respectivo organismo de tránsito \$128272 Diploma No. 20282



Certifica que:

El(a) Señor(a):
JUAN CARLOS NARVAEZ LLINAS
C.C. 72230357

Realizó el curso en **NORMAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL** para adquirir el 50% de descuento en el comparendo No. 4700100000009703549

Dado en Santa Marta el 2019-05-03. Este curso tuvo una duración de dos horas desde 08:00:00 hasta 10:00:00

Después de esto deberá pagar en el respectivo organismo de tránsito \$120784 Diploma No. 20281

En conclusión, de las pruebas recabadas obrantes en el expediente, se puede indicar que presuntamente el **CIA MAGDALENA**, otorga certificados de asistencia a personas frente a las cuales no tiene total certeza de que sean quienes hayan cometido las infracciones de tránsito.

⁴¹ Obrantes a folios 484 y 486 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que el **CIA MAGDALENA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que emitió certificados del curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito a conductores que presuntamente no asistieron al curso.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CIA MAGDALENA**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 9, artículo 10 y en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

10.1. Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente el **CIA MAGDALENA** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede la obligación consagrada en el párrafo del artículo 9 y en los numerales 3 y 5 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010 y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede la obligación consagrada en el artículo 10 y en el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con cuatro situaciones en particular, la primera, en el hecho de que el **CIA MAGDALENA** presuntamente no realizó las gestiones que permitían identificar plenamente al conductor infractor antes de acceder al curso. La segunda, que el **CIA MAGDALENA** presuntamente no garantizó la asistencia al curso del conductor infractor. La tercera, que el **CIA MAGDALENA** no contaba con registro dactilar ni fotográfico de un conductor infractor que fue certificado, incumpliendo así con el deber de certificar la asistencia personal al curso, una vez este hubiera sido realizado y llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el mismo. Finalmente que el **CIA MAGDALENA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a los cursos de reeducación y/o rehabilitación de infractores, para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CIA MAGDALENA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

10.2. Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el numeral 9.1. se evidencia que el **CIA MAGDALENA**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los conductores infractores, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 9 y en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, el párrafo del artículo 9 de la Resolución 3204 de 2010 señala:

"Artículo 9. Duración y temática del curso. (...)

Parágrafo. La asistencia al curso de normas de tránsito al cual hace referencia el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, es obligatoria, personal e intransferible."

Finalmente, los numerales 3 y 5 del artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010, estipulan:

"Artículo 12. Obligaciones de los centros integrales de atención. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención las siguientes: (...)

3. Llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el curso.

5. Certificar la asistencia personal al curso una vez este haya sido realizado."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el numeral 9.2, se evidencia que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 y en el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, el artículo 10 de la Resolución 3204 de 2010 señala:

"Artículo 10. De las certificaciones para los conductores infractores. Una vez realizado el curso, dentro de los términos que señala la Ley 1383 de 2010 para obtener el beneficio del descuento, y después de cancelar el valor que de acuerdo a la ley le corresponde al Centro Integral de Atención, este expedirá constancia que certifique que el infractor debidamente identificado, asistió al curso personalmente, la fecha, hora y duración, **e inmediatamente ingresará al RUNT los datos correspondientes al mismo, la anterior información será remitida al RUNT firmada digitalmente.** El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el sistema RUNT y determinará el valor que el infractor debe cancelarle conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010. (Negrita y Subrayado fuera de texto)

Finalmente, el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010, estipula:

"Artículo 12. Obligaciones de los centros integrales de atención. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención las siguientes: (...).

6. Reportar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en línea y tiempo real la asistencia al curso de reeducación de los conductores infractores en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA, con matrícula mercantil No. 163043 propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900765429 - 3, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9, artículo 10 y en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA**, con matrícula mercantil No. 163043 propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA S.A.S.**, con NIT. 900765429 - 3.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA**, con matrícula mercantil No. 163043 propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA S.A.S.**, con NIT. 900765429 - 3, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁴² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE


ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA / CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Oficina 207 TER DE PASAJEROS
Santa Marta – Magdalena.
Correo Electrónico: fcopaternostroi@hotmail.com

Proyectó: FLBG

Revisó: MQB 

⁴² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL MAGDALENA SAS.**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 11:07:52

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN enc1s22M58

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL MAGDALENA SAS.
SIGLA: C.I.A. MAG SAS.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900765429-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 163042
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 01 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 108,436,259.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : OF 207 TER DE PASAJEROS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4300698
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fcopaternostroi@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : OF 207 TER DE PASAJEROS
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 4300698
CORREO ELECTRÓNICO : fcopaternostroi@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : fcopaternostroi@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39388 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL MAGDALENA SAS..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL MAGDALENA SAS.**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 11:07:53

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN enc1s22M58

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD, ADEMAS DE PODER REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, Y DE PODER LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, TENDRA COMO OBJETO SOCIAL, EL SIGUIENTE: 1. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, C.I.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 2 DE LA LEY 769 DE 2002, COMO ESCUELA Y CASA CARCEL PARA LA REEDUCACION Y/O REHABILITACION DE LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRANSITO, BRINDANDO SERVICIOS DE LABORATORIO DE ALCOHOLEMIA, CAPACITACION EN NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Y REHABILITACION DE INFRACTORES DE NORMAS DE TRANSITO. 2. BRINDAR CAPACITACION EN NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE, DIRIGIDO A MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE; A CONDUCTORES DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR QUE SEAN DECLARADOS COMO INFRACTORES DE NORMAS DE TRANSITO; EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO O PRIVADO; INSTITUTOS DE EDUCACION MEDIA, TECNICA Y PROFESIONAL; ASESORAMIENTO JURIDICO Y EN SISTEMAS A ORGANISMOS DE TRANSITO DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, A CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES (CRC), A CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA (CEA); CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR (CDA). 3. PRESTAR EL SERVICIO DE CASA CARCEL PARA TODOS LOS CONDUCTORES PARTICULARES, DE SERVICIO PUBLICO, DIPLOMATICOS, OFICIALES, EN LOS CASOS QUE EL CODIGO DE TRANSITO O LAS ACTIVIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS EXIJAN SU DETENCION Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL RESPECTIVO PROCESO BASANDONOS EN LA REGLAMENTACION DADA POR EL INPEC. 4. IMPARTIR CAPACITACION EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL E INFORMAL CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 4904 DE 2009. ESTOS PROGRAMAS VAN DIRIGIDOS PARA CONDUCTORES, PEATONES, AUTORIDADES DE TRANSITO, TODO TIPO DE EMPRESAS Y CIUDADANOS EN GENERAL QUE LO REQUIERAN, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 5. DESARROLLAR EN LA ESCUELA LA CAPACITACION, CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL CONTENIDA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, TALES COMO LA FUSION, ABSORCION, TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL. 6. DESARROLLAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIOS O POR CONCESIONES, FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO. 7. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y/O ARTICULOS DE SEÑALIZACION Y DE DEMARCACION DE VIAS. 8. REPRESENTAR O AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS EXTRANJERAS O NACIONALES EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO Y AFINES. 9. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PUBLICO, ASI COMO SUS COMPONENTES. 10. PRACTICAR EXAMENES DE EMBRIAGUEZ PARA DETERMINAR SI EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS O HIPNOTICAS. 11. REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES CONTENIDOS EN LA LEY 769 DEL 2002 Y LEY 1383 DE 2010. 12. IMPLEMENTACION O TRANSFORMACION DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE EMPRESAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE, BIEN SEAN SECRETARIAS DE TRANSITO, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO, ENTRE OTRAS. 13. ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA MEDICION DE INDICES DE ACCIDENTALIDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39388 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PINEDA SOLIS JAVIER JOSE	CC 85,463,798

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39388 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	PATERNOSTRO INSIGNARES FRANCISCO	CC 8,669,520

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL MAGDALENA SAS.**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 11:07:53

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN enc1s22M58

ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL MAGDALENA

MATRICULA : 163043

FECHA DE MATRICULA : 20140901

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : OF 207 TER DE PASAJEROS

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA

TELEFONO 1 : 4300698

TELEFONO 2 : 3176673616

CORREO ELECTRONICO : fcopaternostroi@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 108,436,259

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL MAGDALENA**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 11:07:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN h5GqtvVRtj

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL MAGDALENA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 163043
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 01 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 108,436,259.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : OF 207 TER DE PASAJEROS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4300698
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176673616
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fcopaternostroi@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL MAGDALENA SAS.
NIT : 900765429-3
MATRÍCULA : 163042
FECHA DE MATRÍCULA : 20140901
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E21549309-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: fcopaternostroi@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Febrero de 2020 (08:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Febrero de 2020 (08:32 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320030595 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL MAGDALENA S.A.S

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X _____

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320030595.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Febrero de 2020

